



## Solicitud de reconocimiento de identidad sexual en centro educativo y en el programa Séneca

D. \_\_\_\_\_, con DNI núm. \_\_\_\_\_, y  
D.ª \_\_\_\_\_, con DNI núm. \_\_\_\_\_,  
progenitores del/la menor \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ a efectos registrales), alumno/a  
del centro \_\_\_\_\_, por la presente

### EXPONEN

1.- Que la identidad sexual del/la menor cuyos datos constan en el encabezamiento no coincide con la asignada al nacer, por lo que para respetar sus derechos fundamentales se le debe tratar de acuerdo a su identidad sexual (\_\_\_\_\_) y con el nombre \_\_\_\_\_, aunque a la fecha sus datos registrales (nombre y sexo registral) no hayan sido modificados en el Registro Civil.

2.- Que según establece el artículo 15 de la Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía (BOJA 14 de julio), el alumnado de los centros educativos de Andalucía tiene derecho a mostrar los rasgos distintivos de su identidad de género, debiéndose respetar su imagen física, la elección de su indumentaria y el acceso y uso de las instalaciones del centro conforme a su género sentido; así como a utilizar libremente el nombre que hayan elegido, *“que será reflejado en la documentación administrativa del centro, en especial en aquella de exposición pública”*. Igualmente ese reconocimiento de la identidad sexual viene garantizada en el *“Protocolo de actuación sobre identidad de género en el sistema educativo andaluz”* contenido en el Anexo III de la Orden de 28 de abril de 2015 (BOJA 21 mayo).

3. Que el cambio de nombre en el programa Séneca es imprescindible para dar cumplimiento a lo establecido en la citada Ley 2/2014, puesto que además de que en su artículo 8.2 se garantiza el derecho de todas las personas incluidas en su ámbito de aplicación al acceso, corrección y cancelación de sus datos personales en poder de las Administraciones, interesa advertir que de mantenerse el nombre y género registral en Séneca, surge el riesgo de que se expongan o lean públicamente listados en los que aparezcan los datos registrales, con incumplimiento por tanto de lo que establece el citado artículo 15 de la Ley 2/2014, generando un daño irreversible para el/la menor.

Por lo expuesto,

### SOLICITAN:

1. Que desde el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del presente año se trate a su hijo/a en el ámbito escolar conforme a su identidad sexual (\_\_\_\_\_) y con el nombre de \_\_\_\_\_.
2. Que figure en Séneca con dicho sexo y nombre, asumiendo los progenitores el compromiso de advertir al centro de tal circunstancia en caso de que haya de emitirse algún título sin que todavía no se hayan rectificado esas circunstancias en el Registro Civil.

Fdo.: \_\_\_\_\_ Fdo.: \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_